

NEMA: SOLICITUD DE INDULTO POR PADECIMIENTO DE ENFERMEDAD TERMINAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE EL SALVADOR
PRESENTE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
HORA: 10:01
Recibido el: 15 JUN 2021
Por: [Firma]

DIGNA EMERITA RIVERA RIVAS, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con número de carne de abogado trece mil setecientos cuarenta y nueve, actuando como defensa de la señora **JULIA MERCEDES AYALA FLORES**, a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en los Arts. 2 y 3 numerales 1 y 8 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, en perjuicio de la víctima protegida e identificada con la denominación clave [REDACTED], condenada a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISION**, a usted con el debido respeto le **EXPONGO**:

I-FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA CONOCER DE LA SOLICITUD DE INDULTO A FAVOR DE MI PATROCINADA LA SEÑORA JULIA MERCEDES AYALA FLORES.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 131 Inc. 1 Ord. 26 de la Constitución de la República y Art. 13 de la Ley de Ocurso de Gracia, el cual literalmente estipulan:

Art. 131 Inc. 1 Ord. 26 de la Constitución de la República:

[Firma]
DIGNA EMERITA RIVERA RIVAS
ABOGADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:
Firma:

“Corresponde a la Asamblea Legislativa:

26-Conceder amnistía por delitos políticos o comunes conexos con éstos, o por delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte; y conceder los indultos, previo informe favorable de la Corte Suprema de Justicia.”

Art. 13 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia, que literalmente estipula:

“La concesión del Indulto, que de acuerdo a la Constitución corresponde a la Asamblea Legislativa, podrá otorgarse en cada caso a los condenados por sentencia ejecutoriada en toda clase de delitos.”

Que de la disposiciones tanto de la Norma Fundamental como de la Ley Adjetiva, se puede determinar que la decisión respecto al Indulto de una condena, es atribución exclusiva de la Asamblea Legislativa; consistiendo este ocuro de gracia en la extinción de la pena principal, impuesta por sentencia ejecutoriada que conlleva como consecuencia la extinción de la responsabilidad penal, ello en base al Art. 96 No. 5 Código Penal.

Por tales motivos considero que dicho Órgano Legislativo, es competente para pronunciarse en relación a la solicitud de Indulto a favor de mi representada la señora **JULIA MERCEDES AYALA FLORES**, a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en los Arts. 2 y 3

numerales 1 y 8 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, en perjuicio de la víctima protegida e identificada con la denominación clave [REDACTED], condenada a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISION**, mediante sentencia pronunciada por el Tribunal Quinto de Sentencia de la Ciudad de San Salvador.

La solicitud de Indulto a favor de mi representada la señora **JULIA MERCEDES AYALA FLORES**, a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en los Arts. 2 y 3 numerales 1 y 8 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, en perjuicio de la víctima protegida e identificada con la denominación clave [REDACTED], fue condenada a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISION**, se realiza por razones humanitarias (ya que mi patrocinada padece una enfermedad crónica degenerativa), desde el año dos mil nueve, las cuales expresare en el Romano IV de la presente solicitud.

II-LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER LA PRESENTE SOLICITUD DE INDULTO.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 14 de la Ley Especial de Ocurros de Gracia, el Indulto puede ser solicitado ante la Asamblea Legislativa, tanto por la persona del condenado como por cualquier ciudadano a su nombre, sin necesidad de poder.

III-RELACION DEL HECHO POR EL CUAL SE PETICIONA EL INDULTO ABSOLUTO.

Qué mi patrocinado la señora **JULIA MERCEDES AYALA FLORES**, está a cargo del Tribunal Tercero de Vigilancia Penitenciaria de San Salvador bajo el número de referencia [REDACTED] a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en los Arts. 2 y 3 numerales 1 y 8 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, en perjuicio de la víctima protegida e identificada con la denominación clave [REDACTED] [REDACTED] fue condenada a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISION**, mediante sentencia pronunciada por el Tribunal Quinto de Sentencia de la Ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veinte.

Que con fecha doce de enero del año dos mil veintiuno, se le extendió por la Jefa de atención al usuario del Hospital Nacional Angélica Vidal de Najarro, San Bartolo, certificación médica del expediente clínico No. [REDACTED] mediante el cual se acredita que mi patrocinada permanece en control médico en el servicio de medicina interna de la consulta externa, con diagnóstico de [REDACTED] [REDACTED] anexándose al mismo resumen médico practicado por la Dra. [REDACTED] [REDACTED]

IV-FUNDAMENTO DE LA PROCEDENCIA DEL INDULTO ABSOLUTO:

Considero que en el caso sub judice, se está conculcando el Principio de Igualdad, estipulado en el Art. 3 de la Norma Fundamental, el cual siempre debe estar presente en todo acto administrativo y resolución judicial.

El Tribunal Quinto de Sentencia de la Ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veinte, se emitió sentencia condenatoria contra mi patrocinada la señora **JULIA MERCEDES AYALA FLORES**, a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en los Arts. 2 y 3 numerales 1 y 8 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, en perjuicio de la víctima protegida e identificada con la denominación clave [REDACTED] a quien se condenó a cumplir la pena de SEIS AÑOS DE PRISION.

Conculcación al Principio de Igualdad.

Siendo que durante la fase de ejecución de la pena, surge el deterioro de la salud de mi patrocinada, situación que en aplicación del Principio de Igualdad, estipulado en el Art. 3 Inc. 1 Cn., debe tomarse en cuenta la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en materia de Indultos, ya que en el año 2007 fue indultada la pena impuesta al ex convicto [REDACTED] quien se encontraba discapacitado y fue trasladado a las instalaciones de la Fase de Semilibertad de la Penitenciaría Central La Esperanza.

El Principio de la Dignidad Humana frente a una persona inmersa en el sistema penitenciario (Principio de Humanización de la pena).

Debido a las condiciones de salud en que se encuentra guardando prisión mi patrocinada, ante su padecimiento de una enfermedad crónica degenerativa como [REDACTED], considero que se está conculcando su dignidad humana, ya que no pueden asistirse aquellas necesidades que tienen que ver con su salud, pues el centro penal no cuenta con personal idóneo para asistir a una persona con [REDACTED] que amerita un cuidado especial. Y además de ser riesgo para mi patrocinada es riesgo igualmente las demás internas como personal administrativo, por que, así como está la cuestión del covid19 mi patrocinada en cualquier momento pueden bajárseles las defensas, ya que no existe una adecuada atención a su salud. Es por tal razón que se solicita con el debido respeto se le pudiera otorgar dicho Indulto a favor de mi patrocinada, ya que no se sabe es impredecible el tiempo que pueda vivir, ya son muchos años de tener esta enfermedad y sin cuidados respectivos, sus órganos se irán deteriorando poco a poco, y abra un momento que entrara en fase terminal, así mismo manifiesto si es bien cierto medicina legal le hizo los respectivas evaluaciones y dan de diagnostico que por los momentos se encuentra estable. Y ellos recomiendan asistencia ambulatoria lo cual hasta la fecha no se le ha dado por que si ella tiene x día consulta y se siente mal, pierde esa oportunidad de ser atendida por un profesional correspondiente a su enfermedad, así mismo manifiesto que es injusto que hasta por una pastilla que ella necesita hay que hacerlo ver por medio de un escrito al Director o equipo multidisciplinario del centro penal de cárcel de mujeres en Ilopango para que puedan darle el medicamento que necesita. Y aunado a la situación de virus que está atravesando a nuestro país y

Que siendo un hecho público y notorio, nuestro país se ha visto afectado por la pandemia del COVID-19, y en razón que las personas con enfermedades crónicas, siendo que mi patrocinada la señora **JULIA MERCEDES AYALA FLORES**, a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en los Arts. 2 y 3 numerales 1 y 8 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, en perjuicio de la víctima protegida e identificada con la denominación clave [REDACTED], fue condenada por el Tribunal Quinto de Sentencia de la Ciudad de San Salvador, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISION**, se ha acreditado mediante certificación médica del expediente clínico No. [REDACTED] extendida el día doce de enero del año dos mil veintiuno, que mi patrocinada ha sido diagnosticada con la enfermedad [REDACTED], desde el año dos mil nueve, pudiendo poner en riesgo su vida al encontrarse en Centro Penitenciario donde se encuentra cumpliendo la pena impuesta.

Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, es la de procurarle a éstas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención, como ya lo ha indicado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En igual sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos ha indicado que: según [el artículo 3 de la Convención], el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente, brindándole, entre otras cosas, la asistencia médica requerida.

La Corte Interamericana entiende que, conforme al artículo 5 de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera.

A su vez, el Estado debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal. En el mismo sentido: Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004, párr. 132.

V-MEDIOS PROBATORIOS QUE SE OFRECEN PARA ACREDITAR MI PRETENSIÓN.

Anexando como prueba documental para fundamentar mi petición de indulto los siguientes documentos:

Fotocopia Certificada de la certificación médica del expediente clínico No. [REDACTED] extendida el día doce de enero del año dos mil veintiuno, suscrita por la Jefa de atención al usuario del Hospital Nacional Angélica Vidal de Najarro, San Bartolo, mediante la cual se acredita que mi representada la señora **JULIA MERCEDES AYALA FLORES**, ha sido diagnosticada con la enfermedad [REDACTED], pudiendo poner en riesgo su vida al encontrarse en Centro Penitenciario donde se encuentra cumpliendo la pena impuesta.

Copia simple de notificación del Reconocimiento del estado de salud realizado por Medicina Legal, emitido dicho auto por el Tribunal Tercero de Vigilancia Penitenciaria con fecha a las quince horas y quince minutos del día diecinueve de marzo del presente año por recibido vía conducto oficial el oficio 1701, de fecha uno de marzo del presente año.

Certificación de la Sentencia pronunciada por el Tribunal Quinto de Sentencia de la Ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veinte, bajo el número de referencia del tribunal [REDACTED] y referencia fiscal número [REDACTED] mediante la cual se acredita que mi patrocinada la señora **JULIA MERCEDES AYALA FLORES**, a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en los Arts. 2 y 3 numerales 1 y 8 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, en perjuicio de la víctima protegida e identificada con la denominación clave [REDACTED] fue condenada a cumplir la pena de **SEIS AÑOS DE PRISION**.

VI-LUGAR PARA OÍR NOTIFICACIONES:

Señalando como lugar para oír notificaciones el telefax [REDACTED]

VII-PETITORIO:

Por lo que conforme a lo previsto en los Arts. 18, 131 Ord.26 de la Constitución de la República; Arts. 13 y 14 Ley de Ocurso de Gracia, con el debido respeto le **PIDO:**

Me admita el presente Solicitud de Indulto a favor de mi patrocinada la señora **JULIA MERCEDES AYALA FLORES**, a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en los Arts. 2 y 3 numerales 1 y 8 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, en perjuicio de la víctima protegida e identificada con la denominación clave [REDACTED] [REDACTED] fue condenada por el Tribunal Quinto de Sentencia de la Ciudad de San Salvador, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISION**, por considerar que se están conculcando el principio de igualdad y el principio de dignidad humana.

Se solicite informe a la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Al tenerse el informe solicitado a la Honorable Corte Suprema de Justicia, se autorice el Indulto petitionado a favor de mi patrocinada la señora **JULIA MERCEDES AYALA FLORES**, a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en los Arts. 2 y 3 numerales 1 y 8 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, en perjuicio de la víctima protegida e identificada con la denominación clave [REDACTED], fue condenada por el Tribunal Quinto de Sentencia de la Ciudad de San Salvador, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISION**, por considerar que se están conculcando el principio de igualdad y el principio de dignidad humana.

Agregó documentos


Copia simple de mi DUI

Y copia simple de mi credencial como abogado.

Tenga por recibida los medios probatorios enunciados, en el Romano V de la Solicitud de Indulto.

Tenga como lugar para oír notificaciones el mencionado, en el Romano VI de la presente Solicitud de Indulto.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.


LIC. DIGNA EMERITA RIVERA RIVAS
ABOGADO